

COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires
CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION N° 1052

Código:

Exptes.: 036 y 1450.

LA PLATA, 16 de Noviembre de 2011.

VISTO

La Resolución N° 1028 del 15/02/11, por la cual se fijaron las normativas vigentes para el Visado de Contratos a partir del 15/03/2011; y

CONSIDERANDO

La necesidad de modificar la normativa vigente respecto al visado de contratos, a efectos de optimizar la ejecución y el control del ejercicio profesional.

Por todo ello, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las atribuciones que le son propias, en sesión N° 388 del día de la fecha

RESUELVE

Art. 1°: A partir del 01 de Diciembre de 2011, exceptuándose de lo estipulado en la Resolución N° 1.028 las tareas profesionales correspondientes a:

- a) Aparatos sometidos a presión.
- b) Mensuras, Subdivisiones, P.H. y Art. 6°.
- c) Estudios Agroeconómicos.
- d) Dirección Técnica de Empresas del Registro de Licitadores.

Art. 2°.- Para las labores exceptuadas en el Art. 1° -incisos a), b) y c):

I.- La documentación técnica que corresponda ser visada por el Colegio, deberá ser presentada por el matriculado interviniente, en Oficina de Visado perteneciente:

- a) Al Distrito en cuya jurisdicción se realiza la tarea, entendiéndose por tal el territorio en el que se encuentra ubicado físicamente el objeto sobre el que se desarrolla la labor profesional.
- b) Al Distrito correspondiente al domicilio legal constituido por el matriculado.

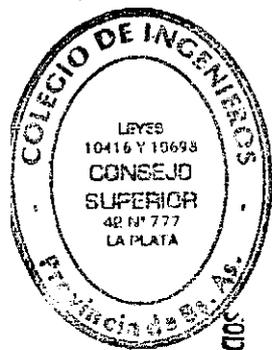
II.- El DISTRITO que vise un Contrato por tarea profesional exceptuada (*Art. 1° -incs. a, b y c*) a realizarse en otra jurisdicción, asume la responsabilidad de remitir mensualmente al CONSEJO SUPERIOR copia del contrato y planilla anexa que surge de dicho visado.

Es decir que la documentación técnica respectiva, visada durante el mes, será rendida al Consejo Superior dentro del mes siguiente.

De no cumplirse ello, el CONSEJO SUPERIOR sancionará al DISTRITO con una pena igual al doble de la tasa de visado cobrada, la que se acreditará en la cuenta del Distrito de la jurisdicción a la que corresponda la tarea.

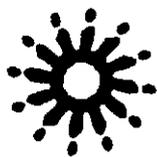
III.- El Consejo Superior realizará mensualmente el seguimiento estadístico de estos visados (*Art. 1° -incs. a, b y c*) a través de su Area Técnica y remitirá al Distrito donde se encuentra el objeto de la tarea profesional, la documentación técnica correspondiente al visado efectuado en otra jurisdicción, para que el mismo pueda ejecutar el control y la fiscalización del ejercicio profesional respectivo.

//



Ing. Químico Alberto D. PALACIOS
PRESIDENTE
Consejo Superior

Ing. Metalúrgico Mario G. CRESPI
Secretario
Consejo Superior



COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires

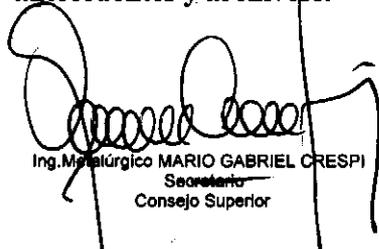
CONSEJO SUPERIOR

//viene de hoja 1 (Res. 1052)

Art. 3°.- Para la labor exceptuada en el Art. 1° -inciso d), la documentación técnica que corresponda ser visada por el Colegio, deberá ser presentada por el matriculado interviniente, en Oficina de Visado del Distrito correspondiente al domicilio legal del matriculado, o el real de la Empresa, o el legal para el caso de Empresas radicadas fuera de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 4°.- Notifíquese a los Colegios de Distrito y dése amplia difusión. Agréguese a sus antecedentes y archívese.

Amm.



Ing. Metalúrgico MARIO GABRIEL CRESPI
Secretario
Consejo Superior



Ing. Químico y Lab. ALBERTO DANIEL PALACIOS
Presidente
Consejo Superior

